

## FICHA TÉCNICA

Dictamen del Procurador General, Expte. N° P 137.416- 1 “A.,P. A.; F., M. y R., B. s/ Queja en causa N° 116.898 del Tribunal de Casación Penal, Sala I” Suprema Corte de Justicia.”

**FECHA** | 24 de mayo de 2023

**ANTECEDENTES** | La Sala I del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso homónimo deducido por la defensa oficial de P. A. A., M. A. F. y B. A. R. contra la decisión del Tribunal en lo Criminal N° 3 del Departamento Judicial La Matanza que condenó a los nombrados a la pena de veintiún (21) años de prisión, accesorias legales y costas por encontrarlos coautores penalmente responsables del delito de homicidio en ocasión de robo, en concurso real con tenencia ilegal de arma de guerra.

Contra ese pronunciamiento, el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal, interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley a favor de M. A. F. y B. A. R. en fecha 21-6-2022 y a favor de P. A. A. en fecha 5-8-2022; los que fueron declarados -queja mediante- admisibles por la Suprema Corte de Justicia.

**CURSO LEGAL PROPUESTO** | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, por lo expuesto, entendió que la Corte debería rechazar los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley interpuestos por la defensa oficial a favor de M. A. F., B. A. R. y P. A. A.

**SUMARIOS** | **Queja. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Impugnación insuficiente.** La defensa no logra demostrar el yerro del sentenciante en la aplicabilidad de las normas del digesto sustantivo que establecen pautas de mensuración en el proceso de determinación judicial de la pena (arts. 40 y 41, Cód. Penal), pues los órganos jurisdiccionales brindaron sus razones para la desestimación del reclamo defensorista en punto a la valoración de la confesión de los imputados y ello no ha logrado ser rebatido a través del recurso de trato.

**Prueba de confesión. Pauta atenuante de la pena.** Tiene dicho el alto Tribunal que los riesgos que pueden aparejar los razonamientos como el aquí expuesto por la defensa (automaticidad de ponderar la confesión como pauta atenuante de la pena), determinan la necesidad de sopesar con estrictez la atenuación de la pena en tales casos (doctr. SCBA, P. 69.846, sent. de 23-XII-2002; P. 83.096, sent. de 3-XII-2003; P. 70.095, sent. de 8-II-2006, P. 94.267, sent. de 5-V-2010, entre muchas otras).

**Prueba de confesión Atenuante.** “[...] esta Corte tiene dicho que la confesión del procesado

*no constituye necesariamente una circunstancia atenuante, ya que la confesión puede existir sin obedecer a reserva moral alguna, ni arrepentimiento, ni a menor peligrosidad (conf. causas P. 46.633, sent. de 3-III-1992; P. 53.852, sent. de 18-II-1997; P. 90.481, sent. de 12-III-2008; P. 94.264, sent. de 5-V-2010; P. 121.430, sent. de 20-IX-2017; e. o.)” (SCBA, causa P-133.309, sent. de 14/X/2021).*

**REFERENCIA  
NORMATIVA**

Artículos 40 y 41 del Código Penal; art. 495, CPP.